

EST-VSC-PARCU-015

ESTADO No. 015

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	609	CERAMICA ITALIA	2	12/02/2019	0223	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, a los titulares del Contrato de concesión No. 609, para que en término de UN (1) mes contado a partir de la notificación de este acto, alleguen la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva. PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del Artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico. ARTICULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud de suspensión de actividades de explotación, radicada No. 20199070367742 de fecha 8 de febrero de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	629	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS	3	12/02/2019	0224	2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0083 de fecha 29 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta 2.2. ACEPTAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°629, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0083 de fecha 29 de enero de 2019:

					• el Formato Básico Minero Anual y Semestral 2017, teniendo en cuenta que se radicaron y que toda la formación allí registrada, es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato N°629 y del profesional que lo avala. • el Formato Básico Minero Semestral 2018, teniendo en cuenta que se radicaron y que toda la formación allí registrada, es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato N°629 y del profesional que lo avala. • la póliza minero ambiental No. 49-43-101001190, emitida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia desde el desde el 28-09-18 hasta el 28-09-19, con valor asegurado de \$37.160.080, y cumple técnicamente, con el valor asegurar determinado en concepto técnico No.1134 del 17/09/2018 y certificado de póliza N° 410 del 06-09-2018. • el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, con su respectivo pago teniendo en cuenta que el formato está bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. • el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, allegados en CERO (0), teniendo en cuenta que el formato está bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. 2.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • el Formato Básico Minero Anual 2018, con sus respetivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. • el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre de 2018, para lo cual, se le concederá un término perentorio descrito en la parte resolutive de este proveído para que allegue lo requerido so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. 2.4. NO ACEPTAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°629, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0083 de fecha 29 de enero de 2019:
--	--	--	--	--	--

					el pago presentado mediante radicado N°20189070346422 del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017; teniendo en cuenta que lo presentado es una copia de un retiro que realizó en Bancolombia. 2.5. REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el soporte de pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas .pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>. 2.6. INFORMAR al titular que la información allegado mediante radicado N° 20189070348912 del 31 de octubre 2018 en cuanto los informes de mejoramiento adelantados en cumplimientos a los requerimientos mediante AUTO PARCU-1664 del 12 de octubre de 2018, será verificable una vez se realice visita de fiscalización minera de acuerdo al plan de inspecciones del Grupo PAR-CÚCUTA, y serán evaluadas en el informe de fiscalización. 2.7. INFORMAR al titular del contrato de concesión minera N° 629; que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá resolución motivada que resuelva la solicitud de suspensión de obligaciones requeridas mediante radicados N° 20189070346752 con fecha del 19 de octubre de 2018 y mediante N° 20189070348682 del 19 de octubre de 2018. 2.8. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	605-54 (HHBD-03)	PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA	3	12/02/2019	0225	2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0090 de fecha 29 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta 2.2. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero 605-54 (HHBD-03), que la Autoridad Minera un plazo adicional de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que el señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA en calidad de titular del contrato minero, de cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de los autos PARCU-0821 del 05 de agosto de 2015, PARCU-0493 del 10 de mayo de 2016, Auto PARCU-080 del 25 de septiembre de 2018, donde se le hicieron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad; vencido los términos sin el cumplimiento de las obligaciones se decretará la caducidad y terminación del negocio minero. 2.3. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero 605-54 (HHBD-03), que debe allegar de manera inmediata la póliza de cumplimiento minero, por un monto a asegurar de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 98.810.350) correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION; para lo cual, la Autoridad Minera un plazo adicional de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. en calidad de titular del contrato minero, allegue la póliza minero ambiental, vencido los términos sin el cumplimiento de las obligaciones se decretará la caducidad y terminación del negocio minero. 2.4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2018, con sus respetivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> <i>Minera el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV trimestre de 2017 I, II, III y IV trimestre de 2018</i>

						2.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FIF-102	CARBONES DE TOLEDO S.A.	3	12/02/2019	0226	2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0088 de fecha 29 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta 2.2. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°FIF-102, que la Autoridad Minera, le concederá un termino adicional de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que la empresa CARBONES DE TOLEDO S.A. en calidad de titular del contrato minero, de cumplimiento auto PARCU-1717 del 31 de octubre del 2018, donde se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el pago de los faltantes de pago por concepto de canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$4.675.028), que se generaron desde el día 22 de diciembre de 2017, más los intereses que se generen hasta el día de su pago y el pago del faltante de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$675.175) que se generaron desde el día 14 de diciembre de 2015, más los intereses que se generen hasta el día de su pago; vencido los términos sin el cumplimiento de las obligaciones se decretará la caducidad y terminación del negocio minero. 2.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>el Formato Básico Minero Anual 2018, con sus respetivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> <i>el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III y IV Trimestre de 2018.</i> 2.4. APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°FIF-102, por recomendación del PARCU-0088 de fecha 29 de enero de 2019:

						la póliza minero ambiental No. 49-43-101001247, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia que va del 22 de noviembre de 2018 al 22 de noviembre de 2019, por encontrarse acorde a lo estipulado para tal fin. 2.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LJ4-10461	PETREOS DEL LLANO LTDA – RODOLFO CARDENAS BAYONA	3	12/02/2019	0227	2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0091 de fecha 29 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta 2.2. APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. LJ4-10461, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0091 de fecha 29 de enero de 2019: - el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2016, teniendo en cuenta que coincide con lo declarado en los formularios para declaración de regalías, se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular. 2.3. APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. LJ4-10461, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0091 de fecha 29 de enero de 2019: - el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2016, teniendo en cuenta que NO COINCIDE con lo declarado en los formularios para declaración de regalías. - los Formatos Básicos Mineros semestral y anual correspondiente al año 2017 y semestral correspondiente al año 2018 presentados en la plataforma SI. MINERO, NO SERÁN EVALUADOS, hasta tanto alleguen los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondiente a II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018. 2.4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

					• <i>el Formato Básico Minero Anual de 2018, con sus respectivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> • <i>el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV trimestre de 2017, I y II III Trimestre de 2018.</i> 2.5. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de FEBRERO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado